

DECRETO PRESIDENCIAL N° 3727
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano **Luis Alberto Sánchez Fernández, Ministro de Hidrocarburos**, mediante nota MH- 05534 DESP-1208, de 26 de noviembre de 2018, presentada en la misma fecha, comunicó que se ausentará del país en misión oficial el 26 y 27 de noviembre de 2018, a la ciudad de Buenos Aires → República Argentina, a objeto de asistir a reuniones con el Ministro de Hacienda de Argentina para tratar temas respecto a la venta de gas y sobre una posible reingeniería en nominaciones y precios del gas boliviano con la empresa Integración Energética Argentina – IEASA (ex ENARSA), por lo cual, solicitó la designación de Ministro Interino, mientras dure su ausencia.

Que es necesario designar Ministra Interina o Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho, de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 128 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Designese **MINISTRO INTERINO DE HIDROCARBUROS**, al ciudadano **Félix Cesar Navarro Miranda, Ministro de Minería y Metalurgia**, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Alfredo Rada Vélez.

DECRETO SUPREMO N° 3728
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 2 y 4 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, determinan como funciones del Estado en la economía, dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios; y participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía.

- I. El procedimiento, las garantías, los porcentajes de anticipo y demás condiciones para la contratación directa citada en el Artículo precedente, deberán ser reglamentados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial.
- II. Para las contrataciones mayores a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS), las entidades contratantes solicitarán al SENATEX el Certificado del Registro Único de Proveedores del Estado - RUPE, para la formalización de la contratación según lo establecido en la reglamentación.
- III. Una vez realizadas las contrataciones directas, las entidades públicas contratantes deberán:

ARTÍCULO 3.- (CONTRATACIÓN DIRECTA).

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar a las entidades del Sector Público a contratar de manera directa los bienes y servicios provistos por el Servicio Nacional Textil - SENATEX.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN). Se autoriza a las Entidades Públicas, Empresas Públicas, Empresas Nacionales Estratégicas o Empresas con Participación Estatal Mayoritaria, a contratar de manera directa los bienes y/o servicios provistos por el SENATEX.

DECRETA:

EN CONSEJO DE MINISTROS,

Que en el marco de su competencia institucional, es necesario establecer disposiciones relacionadas a contrataciones a objeto de viabilizar la comercialización de productos y servicios provistos por SENATEX.

de los emprendimientos productivos textiles del país.

producción textil, participando en la creación, consolidación, modernización y reconstrucción de la agregación de valor a la producción primaria, transformación tecnológica, alza de la productividad, diversificación productiva y mayor generación de excedentes e ingresos en la producción textil, participando en la creación, consolidación, modernización y reconstrucción de los emprendimientos productivos textiles del país.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 2765, dispone que el SENATEX está destinado a impulsar el cambio de la matriz productiva nacional a través del incremento de la agregación de valor a la producción primaria, transformación tecnológica, alza de la productividad, diversificación productiva y mayor generación de excedentes e ingresos en la producción textil, participando en la creación, consolidación, modernización y reconstrucción de los emprendimientos productivos textiles del país.

denominación será Servicio Nacional Textil - SENATEX.

que el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 2765, de 20 de mayo de 2016, modifica la naturaleza jurídica de la Empresa Pública Nacional Textil - SENATEX de Empresa Pública Nacional Estratégica - EPNE a Institución Pública Descentralizada, con duración indefinida, patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo ruidón del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, cuya

- a) Registrar en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES, las contrataciones por montos mayores a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS), conforme al manual de operaciones del SICOES;

- b) Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado, de acuerdo con la normativa emitida por la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. El Ministerio de Economía y Finanzas publicas en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, aprobará el Reglamento señalado en el Parágrafo 1 del Artículo 3 del presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA. Diego Pary Rodríguez, Alfredo Rada Véliz, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López, Mariana Prado Noya, Mario Alberto Guillén Suárez, Luis Alberto Sánchez Fernández, Rafael Alarcón Orihueta, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Linojosa Rodríguez, Rodolfo Edmundo Rocabado Benavides MINISTRO DE SALUD E INTERINO DE EDUCACIÓN, Carlos Rene Ortuño Yañez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montañó Rivera.

DECRETO SUPREMO Nº 3729 EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo 1 del Artículo 6 de la Ley Nº 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, determina que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo 1 del Artículo 6 de la Ley Nº 2492, establece que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.